



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—TOMO IV.

BARCELONA, VIERNES, 4 NOVIEMBRE 1938

Núm. 308.—Página 423

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que el Juez de primera instancia e Instrucción interino don José Nuño de la Rosa y López, pase a servir con el indicado carácter de interino al Juzgado de Ocaña, vacante por incorporación a filas de don Aureliano Bermúdez Ruiz. — Página 423.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a separaciones definitivas de la enseñanza, ceses, y declarando incurso el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 424.

Orden disponiendo quede sin efecto la de 29 de Abril de 1937, por la que se dejó vacante a don Francisco Fernández Villanil Alegre, Oficial de Administración de este Departamento.—Página 425.

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo cese la delegación de firma, conferida al Director general de Obras Hidráulicas y Puertos, por Orden 13 del pasado, por negrebo del Subsecretario de su viaje oficial.—Página 425.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden delegando la firma del Director general de Telecomunicación en el Jefe de la Sección de Construcciones.—Página 425.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando Vocales de la Comisión especial de Normas de Trabajo, del Consejo del Trabajo, a los señores que se expresan. — Página 425.

Ministerio de Agricultura

Ordenes aprobando las relaciones que en las mismas se detallan de los elementos que han sido clasificados como asenagos del Régimen comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — Página 426.

Otra acordando la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos de los funcionarios que se citan afectos al Distrito Forestal de Santander. — Página 431.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando las cuentas de débitos extranjeros para el día de la fecha. — Página 431.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Caja Nacional de Accidentes del Trabajo. Instituto Nacional de Previsión. — Anuncio relativo al fallecimiento del obrero Ramón Torres García. — Página 431.

GOBERNACION. — Subsecretaría.—Sección Central. — Personal. — Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre ppdo, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores. — Página 432.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorios. — Contenciosas. — Página 432.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por don José Nuño de la Rosa y López, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino

de Quintanar de la Orden, en solicitud de que se traslade al Juzgado de Ocaña, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid;

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha resuelto que el Juez de Pri-

mera Instancia e Instrucción interino don José Nuño de la Rosa y López, pase a servir con el indicado carácter interino el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, vacante por incorporación a filas de don Aureliano Bermúdez Ruiz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y como comprendidos en el apartado d) del artículo tercero de dicho Decreto.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la Enseñanza con pérdida de todos los derechos profesionales, a los catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, don Francisco de P. Nebot Torrens, don Pedro Doménech Roura, don José María Pujol Gibert, don Antonio Darder Marsá y don Amadeo Llopart Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y como comprendidos en el apartado d) del artículo tercero del citado Decreto.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la Enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al profesor de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, don José María Deu Amat y a los Auxiliares de la misma Sección y Escuela don Joaquín J. Amigó Miró, don Manuel Puig Janer, don Manuel Borbón Mariné y don José María Poudevida Viñals.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y como comprendidos en el apartado d) del artículo tercero del citado Decreto.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la Enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a don Pablo Montguíó Font, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona y a don Francisco Aznar Sanjurjo y a don Manuel Solá Morales Roselló, Auxiliares de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Declarado cesante el profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, don Manuel Gómez García, por Orden de 26 de Enero del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, quien a la vez desempeña el cargo de Profesor Auxiliar de Dibujo del Instituto de Segunda Enseñanza de dicha Ciudad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 31 de Julio de 1936 (GACETA del primero de Agosto),

Este Ministerio ha dispuesto declarar separado definitivamente del servicio de la enseñanza con pérdida de todos sus derechos profesionales a don Manuel Gómez García, Profesor Auxiliar de Dibujo del Instituto de segunda Enseñanza "García Lorca" de Cartagena, a partir de la misma fecha en que fué declarado cesante como Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción Pública por Orden de 19 de Abril de 1938 (GACETA 4 de Mayo), el Profesor de Institutos de Segunda

Enseñanza, don Nicolás Perceas Kion y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que haya justificado las causas que motivaron el abandono de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales al mencionado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Septiembre 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas y por no ser necesarios sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 26 de Febrero de 1937 (GACETA del 2 de marzo),

Este Ministerio ha acordado que don Enrique Mira Gómez, cese en el cargo de Profesor interino de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, sin reserva alguna de derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas y por no ser necesarios sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1937 (GACETA del 2 de Marzo),

Este Ministerio ha acordado que cesen en los cargos que desempeñaban en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, los auxiliares interinos don Miguel Angel Esteve Vera, don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, don Manuel Thomás Arrizabalaga y don Francisco Iñiguez Almada y los encargados de curso don Miguel de la Colina Carrillo, don Francisco Navarro Borrás, don Alejandro Mata Alejandro y don Joaquín M. Fernández Cabello, sin reserva alguna de derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de septiembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado el Director de la Escuela Industrial y de Ingenieros Textiles de Tarrasa que el profesor auxiliar numerario de dicha Escuela don José Briet Valor ha abandonado su destino sin licencia ni permiso.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar al citado Profesor incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de octubre de 1938.

El Subsecretario,

J. PUIG ELIAS

Sr. Director de la Escuela Industrial y de Ingenieros Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Fernández-Villamil Alegre, Oficial de Administración de este Ministerio, en situación de cesante, solicitando que quede sin efecto la Orden Ministerial de 29 de Abril de 1937, que dispone su cesantía.

Teniendo en cuenta que el citado funcionario fué destinado a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento en Valencia, concediéndosele un plazo para incorporarse que terminó el 27 de Abril del pasado año, y al no verificarse su incorporación a este destino fué declarado cesante y que con posterioridad, ha justificado el interesado la imposibilidad que tuvo de cumplir lo ordenado, por hallarse en dicha fecha cumpliendo sus deberes militares como perteneciente al recemplazo de 1932, en el Grupo de Artillería de la 70 Brigada mixta.

Este Ministerio ha resuelto que quele sin efecto la Orden de 29 de Abril de 1937, disponiendo la cesantía del señor Fernández Villamil y que habiéndose actualmente, movilizó el interesado, se proceda para la acreditación de los haberes que le correspon-

dan, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de octubre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiendo regresado a Barcelona de mi viaje oficial, cesa con esta fecha la delegación de firma, conferida al señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos, por Orden de 13 del corriente mes.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de octubre de 1938.

El Subsecretario,

DARIO MARCOS

Ilmos. Sres. Directores Generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia del Director General de Telecomunicación, que ha de asistir a la reunión en Bruselas de los miembros representantes de la Radiodifusión Internacional, ha dispuesto que se encargue del despacho y firma de trámite de los asuntos de esa Dirección, el Jefe de la Sección de Construcciones, don Buenaventura de las Peñas Gisneró.

Barcelona, 3 de noviembre de 1938.

El Subsecretario,

RICARDO GASSET

Señores...

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Departamento, de fecha 1 del actual, y con el fin de determinar de manera

armónica, dentro de las circunstancias que el régimen de la economía y las necesidades actuales reclaman atendiendo a los primordiales requerimientos de la producción y a la justa retribución de los trabajadores, se dispuso que por la Comisión especial de Normas de Trabajo, del Consejo de Trabajo, se estudiases y elaborases, con la mayor urgencia posible, las Bases por las cuales haya de regirse la industria Sidero-metalúrgica en todo el territorio leal a la República.

Para el más fácil logro de la finalidad aludida asimismo se dispuso que la mencionada Comisión se ampliase con ocho representantes patronales e igual número de obreros y dos más en representación de la Subsecretaría de Armamento.

Posteriormente, por Orden de fecha 11 del corriente mes, se ordenó fuese ampliada la repetida Comisión con un representante de la Generalidad de Cataluña designado por la Consejería de Trabajo de la misma.

Realizadas las designaciones por los Organismos interesados, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la citada Comisión a los señores siguientes:

En representación de la Generalidad de Cataluña, don Juan Solá Marigó.

En representación de los patronos: Don Leonardo de Salazar San Martín, don José Luis de Ibarra Urbizua, don Julio de Olavarieta Hierro, don Luis de Garay Arambarri, don Víctor de Minteguiá Amunategui, don Víctor Vélez de Eborriaga, don Ricardo Arroyo Gallego y don Ignacio de Longarte Eidoeta.

En representación de los obreros: por la Unión General de Trabajadores: don Hilario Ramiro, don Rogelio Martínez, don José María Ros y don M. Edozo; por la Confederación Nacional del Trabajo: don Aquiles Sánchez, Sánchez, don Leandro Chueco Gómez, don Juan Bursat Vila, don Luis Pi French; por la Subsecretaría de Armamento, don Gonzalo Ruiz González y don Benito Galarraga Acha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de octubre de 1938.

JOSE MOIX

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social y Presidente del Consejo de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y la Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936:

RELACION QUE SE DETALLA

Joaquín Jovellar, término municipal de Alcalá de Henares.

Galo E. Montes Tena, término municipal de Aranjuez.

Manuel Díaz Moreno, término municipal de Arganda.

Agustín González de Amezua, id.

Antonio Moreno Hernández, término municipal de El Escorial.

Serafín Romeu Fages, id.

Antonio Arribas Revilla, id.

Florencio Martínez de Andrés, id.

María Domínguez Hernández, id.

Evaristo Gutiérrez Serrano, id.

Esteban Hernández Pla, id.

Eldelfonso González Herrans, id.

Román Greciano Berrocal, id.

Salvador Gutiérrez Martín, id.

Enrique Arroyo Beruete, id.

Arturo Gómez Peláez, id.

Ramón Rodríguez Mateos, id.

Miguel Hernández Nájera, id.

María Teresa Arroyo Beruete, id.

Sucesores de Matías López, id.

Juan Fernández Rodríguez, id.

Comunidad de los Sagrados Corazones, id.

Alfonso de Lucas Martínez, término municipal de Meco.

José Aguado, término municipal de Mejorada del Campo.

Josefa de Salamanca y Wall, id.

Feliciano Martín García, propios y de su cónyuge, término municipal de Torrelaguna.

Julia Martín Sanz, id.

Francisco Gómez y López Anguillo, idem.

Emilio Montero Rodríguez, propios y de su cónyuge, id.

Ramón Calcedo Moreno, propios y de su cónyuge, id.

Antonio San Gil, propio y de su cónyuge, id.

Arturo García Porrero, término municipal de Valdaracete.

Mariano Medina Fernández, id.

¡Cruz López Sanz, término municipal de Valdeavero.

Lisardo Acevedo y Acevedo, término municipal de Valdeolmos y Alalpardo.

Luis Martínez Martín, id.

Bautista García Fraile, término municipal de Villarejo de Salvanes.

Carlos Alcalá Garnacho, id.

Carmen de la Peña González, id.

Encarnación Gutiérrez Pérez, id.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Florentino Alonso Murga, término municipal de Alcalá de Henares.

Miguel García Alba, id.

José Fernández Pertierra, id.

Tomás García Hidalgo, id.

José Escudero, id.

Manuel Escudero, id.

Enrique Escudero, id.

Julián Alcobendas, id.

Manuel López Linares, id.

Augusto Rosado Fernández, id.

Jesús Clemente Alonso, id.

Antonio Escudero, id.

Enrique Bueno Atance, id.

Próspero Blanco, id.

Ricardo Pérez y Pérez, id.

Alvaro de Figueroa, id.

Francisco Godín Orozco, id.

Cayo del Campo Cuéllar, id.

Miguel Atilano Casado Moreno, id.

Pedro Bueno Atance, id.

Petra Atance, id.

Alfredo Bueno Atance, id.

Antonia Bueno Atance, id.

Paula Bueno Atance, id.

José Díaz Moreno, término municipal de Arganda.

Nicolas Sardinero García, id.

José del Pozo Escribá, id.

Ramón García Rianza, id.

José Hernando López, término municipal de Chozas de la Sierra.

Julia Rodrigo Hoyo, id.

Margarita Morcillo González, id.

Carolina Albarrán, id.

José Hernández Pla, id.

Julio Quintana Torres, id.

Luciano Altozano, id.

Félix Gómez Ugalde, id.

Luis Berrocal, id.

Mariano González, id.

Victoria Marin de Andrés, id.

Aurelio Rivalta Copebe, id.

Susana Narbón Sabirón, id.

Julio de Lucas, id.

Rafaela Barbería, id.

Julián Sanz Hernando, id.

Eugenia Mazpule e Ibáñez, id.

Aurelio García, id.

Marqués de Santillana, id.

Mercedes Ugalde Bañuelos, id.

Julián Fernández Martínez, id.

Alberto Fernández Martínez, id.

Aurelio Carazo Altozano, id.

Leorcio Arroyo de los Nietos, id.

Andrés Berrocal, id.

Manuel Ramírez, id.

Francisco Ramírez Peña, id.

Práxedes Perales, id.

Vidal Ramírez Rivero, id.

Casimiro Morcillo González, id.

Saturnino Bertolez Burgeño, id.

Pablo Arroyo Díaz, id.

Felisa Bollain, id.

Fernando Palomino Pérez, id.

Santiago Bermejo, id.

Mariano de Marco, id.

José Romero y Zurbano, id.

Antonio Morcillo González, propios y de su cónyuge, id.

María Martín Gil, id.

Mercedes Pardo Belmonte y de Andrés, id.

Luciano Marivela, id.

Rosa Hernanz Uceda, término municipal de Garganta de los Montes.

Manuel Suardiaz Valdés, término municipal de Ribas de Jarama y Viciamadrid.

Ex marqués de Linares, término municipal de Torrelaguna, id.

Angela Peñalosa Bermejo, id.

Federico Moreno Lucas, id.

Emeteria Sanz Olazagottia, id.

Juventino Huerta Hernanz, id.

Victoriano Sanz Dimas, **Id.**
 Ricardo Moreno Lucas, **Id.**
 Luis Montalbán García, **Id.**
 Gonzalo Cid Jabardo, **Id.**
 Angel Cid Jabardo, **Id.**
 Constantino Vera Cid, propios y de su cónyuge, **Id.**
 Fermín Ricardo Vera y Laso, propios y de su cónyuge, **Id.**
 Martín Page Sanz, propios y de su cónyuge, **Id.**
 Rosario Montero Rodríguez, **Id.**
 María García Martín, **Id.**
 Victoriano Farifas, propios y de su cónyuge, **Id.**
 Pedro Arias López, propios y de su cónyuge, **Id.**
 Julio Sanz Vera, **Id.**
 Lorenza Abad Gómez, **Id.**
 Adolfo Oñate Sangrador, **Id.**
 Esperanza Ortiz Abad, **Id.**
 Francisco del Valle Nieto, término municipal de Valdeterres de Jarama.
 Juan Terrats Pascual, **Id.**
 Juan García García, **Id.**
 Cándido Moreda Antón Ramos, **Id.**
 José María Alonso Antón Ramos, **Id.**
 Venancio García Navas, **Id.**
 Víctor del Valle Nieto, **Id.**
 Pablo Martín Sanz, **Id.**
 Sotero del Valle Nieto, **Id.**
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, a 31 de Octubre de 1935.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1935 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1935.

RELACION QUE SE DETALLA

Manuel Lozano Galer, Propios y de su cónyuge. Término municipal de Caniles.

Esperanza Zabala Ruiz, Propios, **Id.**
 Manuel Mancebo Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Rafaela Moncebo Martínez, Propios, **Idem.**

Román Mancebo Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Bernabé Marín Sánchez, **Id.**
 José Martín López, **Id.**
 Concepción Martínez Castillo, **Id.**
 Propios.

Dolores Martínez Castillo, **Id.**
 Rafaela Martínez Castillo, **Id.**
 José María Martínez Durán, **Id.**
 Luis Martínez Durán, **Id.**

Carmen Martínez García, **Id.**
 Angustias Martínez Mancebo, **Id.**
 Román Martínez Mancebo, **Id.**
 Antonio Martínez Martínez, **Id.**

José Martínez Martínez, **Id.**
 Antonio Martínez Martínez, **Id.**
 Manuel Martínez Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Rafael Martínez Martínez, Propios, **Idem.**

Antonio Membrive Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Isabel Navarro Carpio, Propios, **Id.**
 Luisa Navarro Carpio, **Id.**

Antonio Navarro Llebres, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Andrés Navarro Ibáñez, **Id.**
 Constantino Navarro Sánchez, **Id.**
 Emiliano Navarro Sánchez, Propios, **Idem.**

José Navarro Sánchez (Mayor), Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Fulgencio Puentes Alvarez, **Id.**
 Joaquín Vidal García, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Andrés Rebollo Antúnez, Propios, **Idem.**
 Tomás Rebollo Antúnez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Francisco Ruiz Montoya, **Id.**
 Manuel Sáez Molina, **Id.**
 Lázaro Torreblanca Pérez, **Id.**
 Antonio Torres García, Propios, **Id.**

Antonio Torres Montañez, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Juan Torres Jiménez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Laureano Torres Jiménez, Propios, **Idem.**
 Serafín Torres López, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Antonio Vidal García, Propios, **Id.**
 Francisco Valero Mesas, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Manuel Vidal García, **Id.**
 Eduardo Vidal Molinero, **Id.**
 Luis Vidal Molinero, Propios, **Id.**

Antonio García García, **Id.**
 Manuel Gallego Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Andrés Gallego Martínez, **Id.**
 Juan Fernández Tafalla, **Id.**
 Antonio Fernández Martínez, **Id.**
 Concepción del Castillo López, Propios, **Id.**

José Bocanegra Navarro, **Id.**
 Francisco Bocanegra Navarro, **Id.**
 Fernando Bocanegra Navarro, **Id.**
 Francisco Iglesias Santaolalla, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Mercedes Hernández Bocanegra, Propios, **Id.**
 Manuel Hernández Bocanegra, **Id.**
 Francisco Hernández Bocanegra, **Id.**
 Manuel García Olmos, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Antonio López Morales, **Id.**
 Dolores López del Hierro, Propios, **Idem.**

Encarnación Jiménez López, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Teresa Jiménez Enriquez, Propios, **Idem.**

José Gómez Martínez, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Eduardo Gómez Martínez, **Id.**
 Juana Gea Sánchez, Propios, **Id.**

Antonio García Vázquez, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Antonio García Martínez, Propios, **Idem.**

Francisco García Fernández, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 José Funes Yaguez, **Id.**

Francisco Enriquez Martínez, Propios, **Id.**
 Francisco Checa Ansenio, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Emilio Castellano Vita, **Id.**
 Antonio Cano Martínez, Propios, **Id.**
 Manuel Caler Lozano, Propios y de su cónyuge, **Id.**

José Benítez Blanca, Propios, **Id.**
 Romualdo Azor Gallardo, Propios y de su cónyuge, **Id.**

José Alvarez Espejo, **Id.**
 Luis Alcen Nondedeu, Propios y de su cónyuge, **Id.**

Antonio Vidal Pérez, Propios, **Id.**
 Antonio Vidal Zabala, Propios y de su cónyuge, **Id.**
 Julián Vidal Zabala, **Idem.**

Nicolás Arocas Campos, Propios, Término municipal de Baza.
 Teresa Requena Biedma, **Id.**
 Melchor Ramos Navarro, **Id.**

Melchor Ramos García, **Id.**
 Julián Polaino Molina, **Id.**
 Encarnación Pelegrín, **Id.**
 Alfredo Ortega Sánchez, **Id.**

Alfonso Navarro Ibáñez, **Id.**
 Víctor Navarro Elías, **Id.**

Enrique Navarrete Mairo, id.
 Rafael Montesinos Alcázar, id.
 Gregorio Martínez Avalos, id.
 José Martín López, id.
 Antonio Vidal García, id.
 Juan Urríos Lloret, id.
 Andrés Torres Plaza, id.
 Luis Vidal García, id.
 Pilar Villavicencio, Viuda de Leopoldo Iñigo, id.
 Fernando Vidali García, id.
 José María Teruel Sánchez, id.
 José Sepúlveda Soubrier, id.
 Dolores Soubrier Ruiz, id.
 Félix Sánchez Juárez, id.
 José Sánchez Jaenada, id.
 Juan Sánchez Galera, id.
 Justo Ros Camacho, id.
 José Román Ruiz, id.
 Alfonso Sánchez Galera, id.
 Trinidad Rivas Pollatos, id.
 Celso Ros García, id.
 Elías Ros García, id.
 Manuel Rojas Jiménez, id.
 Manuel Rojas González, id.
 Antonia Resina Álvarez, id.
 Ricardo Rada, id.
 Francisco Portillo Cabrera, id.
 Teresa Pimenter Castellano, id.
 José Pelegrín Caparros, id.
 Andrés Navarro Ibáñez, id.
 Diego Navarro Ibáñez, id.
 Luis Ortega Martínez, id.
 Francisco Navarro Ibáñez, id.
 Antonio Peregrín Caparros, id.
 Vicente Martínez Valdieso, id.
 Alfredo Moncillo González, id.
 Manuel Navarrete Camacho, id.
 Alfonso Navarro Morillas, id.
 Alfonso Navarro Pastor, id.
 Simón Maestro García, id.
 Gabriel Manzano Morcillo, id.
 Antonio Moreno Molina, id.
 Francisco Moreno Ruiz, id.
 Mariano Martínez Valdivieso, id.
 Mercedes Iñigo Vita, id.
 Esteban Jiménez Panza, id.
 Abdulio Jiménez Panza, id.
 Manuel López Santander, id.
 Leandro Llorente Asensio, id.
 Mercedes Fernández Lienres, id.
 Joaquín Fuentes Martínez, id.
 Carlos Funes Navarrete, id.
 Manuel Clóngora Ayustante, id.
 Rosendo Gómez Nuño, id.
 Joaquín Belmonte Ruiz, id.
 Manuel Amorós Santaolalla, id.
 Emilio Amorós Santaolalla, id.
 Francisco Arredondo Moreno, id.
 Dolores Arrendo Ardende, id.
 Juan José Chacón Alfonso.
 Jorge Coca Mesas, id.

Miguel Carrasco Reyes, id.
 Gracia Castellano, id.
 Alvaro Carvajal Melgarejo, id.
 Antonio Ferron Díaz, id.
 Hermógenes Fernández Ochoa, id.
 Vicente Domínguez Valdivieso, id.
 Hilario Domínguez Valdivieso, id.
 Francisco Checa Asensio, id.
 Blas Moreno Molina, id.
 José Belmonte Ruiz, id.
 Nicolás López del Hierro Martín Montijano, id.
 Eduardo López de Hierro, id.
 Dolores López del Hierro, id.
 Joaquín García de la Serrana, id.
 José García de la Serrana y Segura, id.
 Carmen García de la Serrana, id.
 Angel López de Hierro, id.
 Agustín López de Hierro, id.
 Juan Jiménez Vigil, id.
 Manuela García Pelegrín, id.
 Juan Antonio García Navas, id.
 José García López, id.
 Juan Funes Sánchez, id.
 José María Funes Sánchez, id.
 Carlos Funes Sánchez, id.
 Francisco García Fernández, id.
 Manuel García García, id.
 Ramón Funes Sánchez, id.
 Antonio Funes Sánchez, id.
 José Funes Navarrete.
 Antonio Forés Carnicer, id.
 Dolores Alcón Nondedeu, id.
 Francisco Alcón Camacho, id.
 Juan Alcalde Aranda, id.
 José Amorós Llanos, id.
 Luis Alcón Nondedeu, id.
 José Alcón Nondedeu, id.
 Teresa Funes Navarrete, id.
 Antonio Bustos Salazar, id.
 Juan de Dios Castellano Vita, id.
 Emilio Castellano Vita, id.
 Teresa Camacho Padilla, id.
 José Domínguez Valdivieso, id.
 Jesús Domínguez Valdivieso, id.
 Hilario Domínguez Fernández, id.
 Juan Fernández Tafalla, id.
 Miguel Fernández Tafalla, id.
 Ricardo Flores Peláez, id.
 Francisco la Iglesia Martínez, id.
 Francisco la Iglesia Santaolalla, id.
 Josefa Valero Gil, id.
 María Valero Gil, id.
 Fernando Yeste Santander, id.
 José Valero Flores, id.
 Diego Valero Gil, id.
 Gabriela Valero Gil, id.
 Pedro Sánchez Moreno, id.
 Manuel Sánchez Peña, id.
 Carmen Segura, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, a 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director de Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Véngo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Manuel Guerrero Abellán. Propios. Término municipal de Huéscar.

Fernando Guerrero Abellán, id.

Rafael Guerrero Abellán, id.

José Afán de Rivera Jiménez. Propios y de su cónyuge, id.

Juan Afán de Rivera Jiménez. Propios, id.

Higinio Martínez Ramón, id.

Antonio Martínez Ramón, id.

Rafael Portillo Galdón, id.

Aquilino Rivera Tamargo, id.

Fermín Iriarte Dueñas, id.

Germán Cabrera López, id.

Samuel Martínez Alcaina, id.

Rafael Nuño García de Lara. Propios y de su cónyuge, id.

Santiago Martínez Ramón, id.

Francisco Martínez Ramón, id.

José Antonio Díaz Sánchez, id.

Juan Manuel Sánchez Carreño, id.

José Sánchez López. Propios, id.

Francisco Serrano Sánchez. Propios y de su cónyuge, id.

Francisco Serrano Villanueva. Propios, id.

José Serrano Villanueva, id.

Eloy Pardo Navarro. Propios y de su cónyuge, id.

Baldomero de la Fuente Picazo, id.

Enrique Sánchez Morales Portillo, id.

Pedro Díaz Díaz, id.

Rafael Fernández Cabrera, id.

Antonio Zamora Rubio, id.

Elceario López Galán. Propios, id.

Manuel de la Fuente Uclés, id.

Raimundo Chillón García. Propios y de su cónyuge, id.
 Mariano Blázquez Pareja, id.
 José Pérez Paz, id.
 Carlos Jiménez Molina, id.
 Paulino Villalobos Ventura, id.
 Juan de Dios Portillo Cabrera, id.
 Juan Caruda Triguero. Propios, id.
 Fernando Penalba Dueñas, id.
 Miguel Bañón Marín. Propios y de su cónyuge, id.
 Pedro Bañón Pascual, id.
 Tomás López Carbonero, id.
 Concepción Jiménez García de la Serrana, id.
 José Martínez Cañabate. Propios. Término municipal de Iznalloz.
 Francisco Martínez Cañabate, id.
 Juan Martínez Cañabate, id.
 Rogelio Martínez Cañabate, id.
 Juan de Dios Romero Bolívar, id.
 Emilio Romero Bolívar, id.
 Amelia Romero Bolívar, id.
 Fernanda Osorio Calvaque y Contreras. Propios y de su cónyuge, id.
 Rafael Valverde Marquez. Propios, ídem.
 Antonio Romero Bolívar, id.
 Leopoldo Romero Bolívar, id.
 Federico Romero Bolívar, id.
 Manuel Romero Bolívar, id.
 Federico Hita Justicia, id.
 Juan Cobo Rodríguez, id.
 Antonio Hita Justicia, id.
 Miguel Martínez Viedma, id.
 José Romero Bolívar, id.
 Juan Queiruga Queiruga, id.
 Luis Garnica, id.
 José Valero Flores, id.
 José Martínez Gutiérrez, id.
 José Martínez Rodríguez, id.
 Amelia Navarro Fernández, id.
 Fernando García Ortega, id.
 Antonio Ortiz Gutiérrez, id.
 Francisco Fernández Díaz, id.
 Manuel Martínez Martínez, id.
 Encarnación González Ocete, id.
 Manuel García Delgado, id.
 David García Delgado, id.
 Miguel Carrillo Muñoz, id.
 María Ibáñez González, id.
 Manuel Hita Justicia, id.
 José García Delgado, id.
 Juan Ibáñez González, id.
 Francisco García Delgado, id.
 Rafael García Delgado, id.
 José María Martínez Sánchez, id.
 José Galán Ceballos, id.
 Fernando Ruiz Reinoso. Propios. Término municipal de Jorairatar.
 Blas Reinoso Lara, id.
 Alfonso Jiménez Castro, id.
 Ricardo Martínez Rodríguez, id.

José Martínez Alonso, id.
 Nicolás Megias Gómez, id.
 Manuel Peñafiel Martínez, id.
 Santiago Alonso Ruiz, id.
 Concepción Bueso Bataller, id.
 Antonio Mellado Murciano, id.
 Cecilio Fernández Maldonado, id.
 Francisco Torres Castro, id.
 Salvador Jiménez Martínez, id.
 José Castillo Peinado. Propios, término municipal de Lobras y Timas.
 Francisco Ruiz Martín. Propios, término municipal de Mairena.
 Enrique Ruiz Martín, id.
 Filomena Ruiz Martín, id.
 Rosario Ruiz Martín, id.
 Eloisa Ruiz Martín, id.
 Encarnación Ruiz Asensio, id.
 Concepción Martínez Gallardo, id.
 Cruz Ruiz Asensio, id.
 José Moreno Pérez, id.
 Enrique Martínez Gallardo, id.
 Ex marquesa de Guarros, id.
 Jerónimo Gómez Herrero, id.
 Celedonio Ruiz García, id.
 José Martínez Ruiz, id.
 Enrique Ruiz Ruiz, id.
 José María Requena Ortiz. Propios. Término municipal de Marchal.
 Jesús Requena Ortiz, id.
 Torcuato Requena Ortiz, id.
 Antonio Requena Ortiz, id.
 Miguel Suárez Cobo. Propios. Término municipal de Mecina Bombares.
 Miguel Romera Lorenzo, id.
 Antonio Suárez Barco, id.
 Pilar Pelegrina López, id.
 Carmen Suárez Bueso, id.
 Teresa Suárez Barco, id.
 Amalia Pelegrina López, id.
 Trinidad Manzano Dafos, id.
 Miguel Pelegrina López, id.
 José Ruiz López, id.
 Jerónimo Gómez, id.
 Concepción López Ruiz, id.
 Luis Montijano Vega, id.
 Eduardo Ortiz Gómez, id.
 Angel Peña Hidalgo, id.
 Francisco Romero López, id.
 Manuel Lorenzo Romero, id.
 José López Jarifa, id.
 Justo Alcázar Parra, id.
 Angel Barbedo Fernández, id.
 Nicolás Suárez Martos, id.
 Eulogio Lorenzo Martín, id.
 José Pozo Moreno, id.
 Adolfo Valdeanenas Castillo, id.
 Miguel Ortiz Parra, id.
 Esteban Peñafiel Martínez, id.
 Miguel Castillo Moreno, id.
 Salvador Arujo Pelegrina, id.
 Encarnación Pardo Linde. Propios. Término municipal de Montegicar.

Manuel Molina Esteban, id.
 Jerónimo López González, id.
 Manuel Ocete Rodríguez, id.
 Daniel Molina Esteban, id.
 Rafael Desmaissieres y Farina. Propios. Término municipal de Moreda.
 Manuel Cobo García, id.
 Manuel Cobo León, id.
 Encarnación Cobo León, id.
 Juan Romera Valentín. Propios. Término municipal de Murta Cojayar y Mezina Tedei.
 José García de la Serrana Segura. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Orce.
 Paz Villalobos Villavicencio, id.
 Fernando Villalobos Jiménez, id.
 Amador Cañabate Padilla, id.
 Concepción Martínez Villalobos, id.
 José Serrano Sáez, id.
 Antonio Jara Mellado, id.
 José Amel Castellar, id.
 Francisco Sánchez de las Heras, id.
 José María Martínez Fernández, id.
 María López Lefebre, id.
 Juan Manuel Sánchez Carreño, id.
 Dolores Villalobos Jara, id.
 Carmen García de la Serrana Rufe, ídem.
 Miguel García de la Serrana Rufe, ídem.
 José Serrano Bautista, id.
 José María García Faya, id.
 Tomás Gómez Pérez, id.
 Luis Bujaldón Martínez, id.
 Sebastián Sánchez Mata, id.
 Emilio Villanueva Ruiz, id.
 Francisco Moreno del Olmo, id.
 Lorenzo Moreno del Olmo, id.
 Emilio Villalobos Jiménez, id.
 Segundo Fernández Martínez, id.
 Rosario del Valle Fernández. Propios. Término municipal de Pedro Martínez.
 Rafael Martínez Martínez, id.
 María Martínez Martínez, id.
 Manuel Casas Martínez, id.
 Manuel del Valle Fernández, id.
 Manuel Cobo Rodríguez, id.
 Juan Molina Fernández, id.
 Eduardo Labrador Gómez, id.
 Encarnación del Valle Fernández, id.
 Dolores del Valle Fernández, id.
 Cristina Soto García, id.
 Ana Fernández Rodríguez, id.
 Cipriana Martínez García, id.
 Cayetano Martínez del Valle, id.
 Bernardino Martínez Martínez (menor), id.
 Antonio Vilches Mesa, id.
 Antonio Herrera Fernández, id.
 Antonio Martínez Martínez (menor), ídem.

- Antonio Martínez Martínez (mayor), *idem*.
Federico Martínez López. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Pifiar.
 Nieves Utrilla Ayas, *id.*
 María Barrales Valverde, *id.*
 José María Martínez Sánchez, *id.*
 José López de Hierro, Propios, *id.*
 Leoncio Romero Aviles, *id.*
 Juan María Martínez Viedma, *id.*
 Juan Martínez Cabrera, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Francisco Torres Martínez (menor), Propios, *id.*
Alfredo Martínez León. Propios y de su cónyuge, id.
Celedonio Jiménez Molero. Propios, idem.
 Eduardo Justicia Ramírez, *id.*
 Manuel López Jiménez, *id.*
 José Hernández Rivas, *id.*
Federico Hurtado López, id.
 José Justicia Hita, *id.*
 José Martínez Puga, *id.*
 Enrique Rodríguez Sánchez, *id.*
 Francisco Torres Martínez, *id.*
 José Torres Rodríguez, *id.*
 Miguel Martínez Viedma, *id.*
 Antonio Muñoz Molinero, *id.*
Salvador Medina Carrillo. Propios y de su cónyuge, id.
 Juan Abril Ramírez-Arellano, Propios, *id.*
 Gregorio Abril Ramírez-Arellano, *id.*
 José Muñoz Hurtado, *id.*
 Leopoldo Muñoz Hita, *id.*
 José Muñoz Hita, *id.*
 Antonio Molina Hurtado, *id.*
 Carmen López Hurtado, *id.*
Petronila López Hurtado. Propios y de su cónyuge, id.
 Antonio López Hurtado, Propios, *id.*
 Baldomero López Hurtado, *id.*
 Pedro López Hurtado, *id.*
 Adriano Coronel López, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Mercedes Velázquez García-Tañeño, *idem*.
 Luis Velázquez García-Tañeño, *id.*
Propios.
 Antonio Velázquez García-Tañeño, *idem*.
Ex duque de Valencia. Propios y de su cónyuge, id.
 Antonio Hurtado Martínez (mayor), *idem*.
 Manuel Cobo León, Propios, *id.*
 Antonio García Fernández, *id.*
 Antonio Martínez Jerez, *id.*
 Julio Martínez Jerez, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Emilio Pardo Martínez, Propios, *id.*
- Rafael Martínez Abril, *id.*
 Bernardino Martínez del Valle, *id.*
 José María Martínez Jiménez, *id.*
 Rafael Martínez Rull, *id.*
 José Martínez Moraleda, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Juan Gómez Mateos, Propios, *id.*
 María Martínez García, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Antonio Baca Garzón, Propios, *id.*
 Jacoba Jiménez López, *id.*
 Manuel Martínez Salas, *id.*
 Francisca Jiménez López, *id.*
 Juan Carrillo Muñoz, *id.*
 Miguel Carrillo Muñoz, *id.*
 Eloísa Carrillo Muñoz, *id.*
 Trinidad Carrillo Muñoz, *id.*
 Leonardo Carrillo Muñoz, *id.*
 Dolores Carrillo Muñoz, *id.*
 Ramón Carrillo Muñoz, *id.*
 Antonio Pardo Rodríguez, *id.*
 Manuel Vega Quesada, *id.*
 Elisa Martínez Guzmán, Propios y de su cónyuge, *id.*
 Araceli Martínez Guzmán, Propios, *idem*.
 Manuel Jiménez López, *id.*
 Ana Jiménez López, *id.*
 Carmen Jiménez López, *id.*
 Tomás Jiménez López, *id.*
 Fernando Maldonado Trigueros, Propios. Término municipal de Sorvilán.
 Inés Ruiz Gómez, *id.*
 Juan Escudero, *id.*
 Antonio Escudero Martín, *id.*
 Isabel Rodríguez Moreno, *id.*
 Virtudes Rodríguez Gálvez, *id.*
 Cayetano Martín Romero, *id.*
 José Manrique Romero, *id.*
 Manuel Matusana Sánchez, *id.*
 Juan García Puga, *id.*
 Cayetano García Gálvez, *id.*
 Manuel Romero Romero, *id.*
 María Rodríguez de la Torre, *id.*
 José Moreno Ruiz, *id.*
 Margarita Rodas Pérez, *id.*
 Francisco José Rodríguez Fernández, *id.*
 Hilario Oloril, *id.*
 Miguel Rodríguez Manrique, *id.*
 Concepción de la Torre Leiva, *id.*
 Miguel Rodríguez Rodríguez, *id.*
 José García de la Torre, *id.*
 Antonio Mendoza Cifuentes, Propios. Término municipal de Trevelez.
 María Jiménez López, *id.*
 María Jesús Perea Carrasco, *id.*
 Josefa Mendoza Martín, *id.*
 Rosenda Mendoza Pérez, *id.*
 Carmen Cano Ortiz, *id.*
 Amalia Monzano Ortega, *id.*
 Ana González Corral, *id.*
 Adela González Ortiz,
- Amalia López Castro, *id.*
 Margarita Moreno Guillén, Propios, término municipal de Yegen.
 Manuel Sánchez Moreno, *id.*
 Mercedes Sánchez Moreno, *id.*
 Margarita Sánchez Moreno, *id.*
 Miguel Sánchez Moreno, *id.*
 Constantino Sánchez Moreno, *id.*
 Filomena Sánchez Moreno, *id.*
 José Sánchez Moreno, *id.*
 Miguel Moreno Guillén, *id.*
 José Ruiz López, *id.*
 José López Ruiz, *id.*
 Cándida López Venegas, *id.*
 Fernando Moreno Guillén, *id.*
 José López Venegas, *id.*
 Emilio Venegas Pelegrina, *id.*
 Francisco Herrera Juárez, *id.*
 José Herrera Juárez, *id.*
 Esteban Peñafiel, *id.*
 Dolores Venegas Sánchez, *id.*
 Pedro Castillo Martín, *id.*
 Filomena Vela García, Propios. Término municipal de Yator.
 José Reinoso López, *id.*
 Francisco Reinoso López, *id.*
 Blas Reinoso Lara, *id.*
 Juan Ruiz Ruiz, *id.*
 Dolores López Peñafiel,
 Eulogio López, *id.*
 José Ruiz López, *id.*
 José Vela Medina, *id.*
 Alfonso Jiménez Castro, *id.*
 Santiago Alonso Ruiz, *id.*
 Eduardo Alonso García, *id.*
 Carmen Suárez, *id.*
 Rafael Manzano Ruiz, *id.*
 José Manuel Cervilla Castillo, *id.*
 Elvira María de los Dolores Fernández Martín, *id.*
 Luis Montijano Vega, *id.*
 José Vela García, *id.*
 Gabriel Vela García, *id.*
 Mercedes Sánchez Moreno, *id.*
Término municipal de Yator.
 Margarita Sánchez Moreno, *id.*
 Margarita Moreno Guillén, *id.*
 Manuel Sánchez Moreno, *id.*
 Dolores Martínez Tovar, *id.*
 Constantino Sánchez Moreno, *id.*
 Cándida López Venegas, *id.*
 José López Venegas, *id.*
 Manuel Peñafiel Martínez, *id.*
 Fernando López Ruiz, *id.*
 María Rodas Rodas, *id.*
 Miguel Sánchez Moreno, *id.*
 Viuda de José López Venegas, *id.*
 Esteban Peñafiel Martínez, *id.*
 Ana Ruiz López, *id.*
 Martín Rodas Rodas, *id.*
 Alfonso Peñafiel Martínez, *id.*
 Aurelia García Sánchez, Propios. Término municipal de Yujan.

Vicenta Martínez Arredondo, id.
Sandalio Navarro López, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de los siguientes funcionarios afectos al Distrito Forestal de Santander:

Don Julio Yarto Herreros, don Juan Farias Varona y don Manuel Escudero Tellechea, ingenieros de Montes; don Manuel de Barreneche y Almazán y don Luis López García, ayudantes de Montes; don Teresiano Linares Palacios y don Felipe Ateca Tabernilla, Celadores Forestales; don Miguel Gómez Seco, don Luis Valverde Solares, don Joaquín Pérez Gutiérrez, don Jesús Macho Quevedo, don Francisco Salcés Gómez, don Fermín González Valdemoro, don Justo Seco Comral, don Aniceto González González, don Félix Rubio Pérez, don Lorenzo Hernández Sánchez, don Policarpo Miguel Sánchez, capataces forestales; don Angel Cano Aedo, don Pío Naredo Bustamante, don Teodoro Quevedo Fernández, don Moisés Ruiz Pardo, don Francisco Cuesta Balbás, don Teo-

doro Ruiz Vega, don Enrique Manuel Marzos Espiga, don Domingo de la Torre Herrera, don Antonio Sáiz Fernández, don Emilio Otero Pérez, don Pedro Rubio Blanco, don Laureano S. Emeterio Humara, don Leonardo Bravo Gutiérrez, don José M. Regato Sobaler, don Heraclio Gómez López, don José Ruiz Díaz, don Constantino Conte Cuesta, D. Domingo González Fernández, D. Angel Celorio Ruiz, D. Toribio Torre Guerra, don Armando González Hidalgo, don Emilio Cosío Cosío, don Lorenzo Piquero Soberón, don Cesáreo Mier García, don Casimiro Perina Terán y don Pedro de la Vega Bustamante, Guardas Forestales.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Dentro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	58'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'80
Belgas	355'—	375'—

Florines (Clearing)	11'24	11'55
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'58	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/a	5'30	5'64

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido al día 18 de Septiem-

bre de 1937, falleció el obrero Ramón Torres García, de oficio peón, viudo, natural de Higualeja (Cuenca) y domiciliado en Olmeda de la Cuesta (Cuenca).

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1938, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300.—Barcelona.

Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

El Director,

M. OSSORIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
D. Aurelio de Garay Porro,	Jefe de Negociado de primera clase, electo en el Gobierno civil de Córdoba con residencia en Villanueva de Córdoba.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en el Ministerio.	O. 8-9-38 dejando sin efecto su traslado al Gobierno de Córdoba.
L.º Huberto Bayo Ugarte,	Oficial 1.º, electo del Gobierno civil de Toledo (Ocaña).	Oficial 1.º, en situación de excedencia por enfermedad.	O. 10-9-38
D.º Isabel Hurtado Miguel,	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, electo del Gobierno civil de Valencia.	Renuncia tácita por no tomar posesión del destino de Auxiliar de Administración civil en el Gobierno de Valencia.	O. 20-9-38
D. José Guardiola Morello,	Auxiliar de la Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, electo del Gobierno civil de Valencia.	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en situación de cesantía por no haber tomado posesión de su destino en el Gobierno de Valencia.	O. 13-9-38
D. José Gual Español,	Opositor aprobado en expectación de destino.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el Gobierno civil de Murcia.	O. 10-9-38

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

El Subsecretario,

R. MENDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICADO: Que en las actuaciones que luego se dirán, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Excelentísimos señores: Presidente accidental, Camín, Calderón, G. de la Cella.

Barcelona, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

En la cuestión de competencia nagativa planteada entre el Tribunal del II Cuerpo de Ejército y el de la Demarcación de Levante-Sur, para conocer de la presunta deserción imputada al Carabiniere Alejandro María López;

1.º **RESULTANDO:** Que, en par-

te de cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete, dimanante del dieciocho Batallón de Carabineros, cuando formaba parte de la Ciento cincuenta y dos Brigada Mixta, Sesenta y cinco División, afecta al II Cuerpo de Ejército en operaciones de campaña, al parecer del frente de Madrid, o por lo menos del Ejército del Centro, se denunció dicha deserción, como hecho reciente, sin que apareciera con otras circunstancias de la misma, porque apenas iniciadas las actuaciones sumariales se inició también la cuestión de competencia que se resuelve;

2.º **RESULTANDO:** Que nombrado Juez Instructor, precisamente del Cuerpo de Carabineros y de dicha Ciento cincuenta y dos Brigada Mixta, en la primera providencia que dictó, acordó someter a su Superioridad Judicial la resolución de si a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento vein-

tinove del Código de Justicia Militar, procedía la continuación y más exactamente habría debido decir la instrucción de la causa, en el Decreto pertinente de nuevo destino del dieciocho Batallón del Instituto, habida cuenta de que recientemente había sido trasladado a Lora (Murcia); sin que de las diligencias que están a la vista de la Sala aparezca que en el nuevo destino dicho Batallón, haya quedado efecto a ninguna Gran Unidad;

3.º **RESULTANDO:** Que la Fiscalía del II Cuerpo de Ejército dictaminó: la Presidencia del Tribunal del mismo Cuerpo de Ejército, resolvió inhibirse del conocimiento del indicado abandono de filas, en favor del Tribunal de la Demarcación de Levante-Sur, estimando de aplicación el artículo ciento veintinueve del Código de Guerra, ya citado por el Juez Instructor; inhibición que rechazó el Pro-

sidente del Tribunal de dicha Demarcación, sin que conste si oyó o no previamente al Fiscal, apoyándose en que no es de aplicación el precepto últimamente citado, sino el undécimo de la Instrucción de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en sus reglas tercera, quinta y sexta; habiendo insistido en su propia incompetencia el Presidente del Tribunal del III Cuerpo de Ejército;

4.º RESULTANDO: Que la Fiscalía general ha dictaminado que la competencia para conocer del mencionado abandono de Unidad orgánica corresponde al Tribunal del II Cuerpo de Ejército, por no ser de aplicación al caso el artículo ciento veintinueve del Código Castrense, sino el undécimo, regla quinta de la Instrucción de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, porque, las fuerzas de Carabineros, dice, son Unidades no integradas en Cuerpo de Ejército, por lo cual los delitos cometidos por los individuos de tropa que a ellos pertenecían han de ser juzgados por los Tribunales Militares del lugar en que hayan sido perpetrados;

I CONSIDERANDO: Que la última disposición reguladora de la competencia para conocer de negocios criminales los Tribunales de Guerra es la Instrucción ya citada, a cuyo tenor los casos que en ella no estén previstos, ni en el Decreto de veintuno de Octubre del mismo año de mil novecientos treinta y siete, de que es des-entendimiento y reglamentación, han de resolverse con sujeción al Decreto de siete de Mayo del mismo año, y, en último término, con arreglo al Código del Ejército, según así lo prescribe su artículo undécimo, regla séptima;

II CONSIDERANDO: Que la cuestión de competencia negativa que motiva el presente auto versa sobre que Tribunal Militar ha de conocer de un delito tan castrense como el de desertión, cometido por un Carabineiro del dieciocho Batallón del Instituto, cuando tal Unidad formaba parte del II Cuerpo de Ejército en operaciones de campaña, del que el propio Batallón ha sido separado al iniciarse el sumario, para pasar a prestar servicio en una Demarcación del interior, sin que aparezca que esté afecto en la actualidad a ninguna Gran Unidad y menos en operaciones de aquella clase;

III CONSIDERANDO: Que si bien los Carabineros, en su servicio ordinario son fuerzas no integradas en Cuerpos de Ejército; esta su misión normal cede ante la realidad, como en este caso ocurre, de que por necesidades de orden militar son destinados, formando Cuerpos, a encuadrar en Grandes Unidades; por lo cual, cuando sus individuos delinquen en tales circunstancias, han de ser juzgados por los Tribunales correspondientes a la propia Gran Unidad a que pertenecen en el momento de delinquir, siendo de aplicación las normas

generales de territorialidad, o de dependencia militar, establecidas para los miembros del Ejército, según proceda, y también conforme a las reglas especiales que para ellos y en ciertos y muy contados casos ha establecido la ley, en sentido de cambiar la competencia en conocer cuando ocurren determinadas eventualidades; por lo cual carece de observancia para la resolución de la cuestión de competencia que se decide en el artículo undécimo, regla quinta, de la Instrucción de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, que fija a todo evento la norma de territorialidad para conocer de hechos delictivos realizados por Carabineros y demás fuerzas marciales no encuadradas en Cuerpos de Ejército, supuesto contrario al caso que se ha debatido en esta contienda;

IV CONSIDERANDO: Que también es un supuesto legal distinto el del caso que se resuelve el previsto en la regla sexta, del artículo undécimo, de la repetida Instrucción, porque esta regla se refiere a fuerzas integrantes de Grandes Unidades, o de Unidades—como un Batallón—que orgánicamente se trasladan de un modo accidental a puntos distintos del lugar en que opere el Ejército de que formen parte, pero sin dejar de pertenecer al mismo Ejército, en cual caso sus Tribunales orgánicos continuarán entendiendo de sus delitos; pues en el que se decide se trata de un Batallón que formó parte de una Gran Unidad, de la que ha sido separado definitivamente, al parecer, para pasar a prestar su servicio ordinario en otro lugar, en el que no depende de ningún Cuerpo de Ejército; caso concretamente previsto en el artículo ciento veintinueve del Código de Guerra, que dispone que cuando los Cuerpos cambien de distrito, las causas pendientes contra individuos de los mismos se continuarán en el de nuevo destino, salvo que la Autoridad Judicial del distrito en que la causa tuviese su origen, estimase pertinente retener su conocimiento: salvedad que no concurre en el presente caso, porque la Presidencia del Tribunal que acordó la instrucción del proceso rechaza conocer del mismo:

SE DECLARA: Que corresponde al Tribunal de la Demarcación de Levante-Sur la continuación de la causa iniciada por el del segundo Cuerpo de Ejército, referida en los dos primeros Resultandos de este auto, del que se envíe testimonio a ambos Tribunales, remitiéndose las diligencias al primero y publicándose también el auto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por este su auto, lo proveyeron, mandaron y firman los excelentísimos señores del margen. Doy fe. Juan Camín. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Ante mí.— Pedro Rodríguez. — Todos rubricados.

MARIMON DE BORRAS (Julia), titular de la caja número 85 del Banco Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Diputación, número 296, principal, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar núm. 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.822, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. uno, E. Cayuela.

J. O.—2.941

ORRIOLS BARO (Angeles), titular de la caja número 622 del Banco Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Avenida 14 de Abril, 462, pral., segunda, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar núm. 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.819, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. uno, E. Cayuela.

J. O.—2.942

PELLICER SIMO (Josefa), titular de la caja número 595 del Banco Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliada en esta ciudad calle, Plaza Mons, número 1, tienda, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.818, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.
— El Juez Auxiliar, núm. uno, E. Cayuela.

J. O.—2.943

En el expediente número 4.058, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por GABRIEL PONS SANCHO en causa seguida por rebelión de que conoció el Tribunal Popular de Baleares con esta fecha se

ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Gabriel Pons Sancho, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 19 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.944

En el expediente número 4.059, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraídas por HIGINIO MARIA GOMEZ, JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN COMAS ROSELLO, EUGENIO SANCHEZ SANCHEZ, JUAN SOCIAS AMORÓS, LUIS SAURA SINTAS, GABRIEL PONS PONS y GABRIEL JUANICO PONS, por razón de causa sobre traición de que conoció el Tribunal Popular de Barcelona, aparece decretado con fecha 28 de Julio último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a los antes nombrados inculcados por el término y a los efectos que quedan expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.945

En el expediente número 3.088, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraídas por otro y FRANCISCO RUIZ HERNANDEZ por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Granada, aparece decretado con fecha 6 de Julio último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los incul-

cados para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir a práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Y siendo desconocido el paradero de los ignorados herederos o causahabientes del antes nombrado sancionado Francisco Ruiz Hernández, se les cita y emplaza por medio de la presente a los efectos y término anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.946

En el expediente número 3.908, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraídas entre otros por JUAN PIQUERAS BUENO, por razón de causa por auxilio a la rebelión de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece dictado acuerdo con fecha 21 de Junio último por el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero de los ignorados herederos o causahabientes del nombrado sancionado Juan Piqueras Bueno, se les cita y emplaza por la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.947

En el expediente número 3.082, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraídas por otra y MARIA RAYA VALDEKAS, por razón de causa por adhesión a la rebelión de que conoció el Tribunal Popular de Granada aparece dictado acuerdo con fecha 16 de Junio último por el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes

de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del mencionado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero de los ignorados herederos o sucesores de la nombrada sancionada María Raya Valderas, se les cita y emplaza por medio de la presente a los efectos y término antes expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.948

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.612, que se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades civiles de Julián Toribio del Barrio, en causa que por derrotismo se le siguió ante el Tribunal de Espionaje de Cataluña, se ha acordado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Julián Toribio del Barrio, se expide el presente en Barcelona, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—2.949

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.440, que se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Enrique Mora Prast, se ha decretado citar y emplazar a dicho inculcado para que en término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Enrique Mora Prast, expido el presente en Barcelona, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—2.950

En el expediente número 2.616, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por ANTONIO

OLARTE GARCIA en juicio número 9, de 1937, seguido por el Jurado de Urgencia número dos, de Albacete, en causa seguida por desafección al Régimen, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número uno de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Por lo cual se cita y se emplaza por medio de la presente a Antonio Olarte García, hoy en ignorado paradero, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 26 de Octubre de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—2.951

En el expediente número 2.282, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por **SATURNINO CHARRO RODRIGUEZ**, en juicio seguido con el número 35, por el Jurado de Urgencia número dos, de Alicante, en causa seguida por desafección al Régimen, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número uno de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Por lo cual se cita y se emplaza por medio de la presente a Saturnino Charro Rodríguez, hoy en ignorado paradero, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 26 de Octubre de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—2.952

En el expediente número 2.707, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por **CONSUELO DIAZ PRIETO HILANDERAS**, de 39 años, casada, natural de Carmen (To-

ledo) y vecina de Madrid, hoy en ignorado paradero, en causa seguida por el Jurado de Urgencia número ocho, de Madrid, por desafección con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número uno de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Por lo cual se cita y se emplaza por medio de la presente a Consuelo Díaz Prieto Hilanderas, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Agosto de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—2.953

En el expediente número 2.090, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por otro y **BENITO CLEMENTE MONSECO**, en el expediente número 47, de 1938, seguido ante el Jurado de Urgencia número uno, de Alicante, en causa seguida por desafección al Régimen, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número uno de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Por lo cual se cita y se emplaza por medio de la presente a Benito Clemente Monseco, hoy en ignorado paradero, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 26 de Octubre de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—2.954

En el expediente número 73, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por **ANGEL VILA**

ALVAREZ, en causa seguida por atentado, de que conoció el Tribunal Popular número uno, de Madrid, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y por ignorarse el actual paradero o destino del mismo se cita y se emplaza por medio de la presente a Angel Vila Alvarez, la que se insertará en la GACETA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.955

En el expediente número 4.047, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por **LEANDRO CASTELLAR MARTINEZ** y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Granada por auxilio a la rebelión, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y por ignorarse el actual paradero o destino del mismo, se cita y se emplaza por medio de la presente a Manuel Heche Rodríguez, la que se insertará en la GACETA, por el término y los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.956

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.
Hago saber: Que en expediente que

se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades civiles de José María Ferrandis Ferrandis, se ha decretado citar y emplazar a dicho inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Ginonella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a José María Ferrandis Ferrandis expido el presente en Barcelona, a 27 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—2.957

CARPINTERO SELIERAS (Manuel) hijo de Lorenzo y de Luisa, natural de Berja (Málaga), vecindado en Figueras (Gerona), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión escribiente, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 2 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.091

INSUA BARRADO (Joaquín), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad soldado de la primera Compañía Divisionaria de Ingenieros de la Primera División, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 3 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.092

BLANCO (Nemesio), cuyas señas personales se desconocen y de profesión en la actualidad soldado de la Compañía Divisionaria de Ingenieros de la Primera División, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de ser-

le notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 3 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.093

GUERRERO PEREGRINA (Manuel), cuyas señas personales se desconocen y de profesión en la actualidad soldado del Depósito Central de Ramonta y Compra, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 5 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.094

CODINO SANCHEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Victoria, natural de Veraleña de Bomedio (Madrid), vecindado en Madrid, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.095

NURRUE ORTIZ (Francisco), hijo de Manuel y de Rosario, natural de Tolbarra (Albacete), de 26 años de edad, de estado soltero y de profesión en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.096

MUNOS IGLESIAS (Miguel), hijo de Miguel y de Faustina, natural de El Molar (Madrid), vecindado en Madrid, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión entarimador y en la actualidad cabo de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Miraflores de la Sierra, a 22 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.097

MONTERO RAMOS (Eulogio), hijo de Antonio y de María, natural de Azuaga (Badajoz), vecindado en Madrid, de 23 años de edad, de estado soltero, y de profesión en la actualidad guardia de la 35 Compañía del noveno Grupo, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 22 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.098

GOMEZ BLAZQUEZ (Antonio), hijo de Remigio y de Francisca, natural de Yeste (Albacete), vecindado en el mismo, de 32 años de edad, de estado casado, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 23 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.099

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentran las que libremente transcrita dice así:

Tribunal Supremo.—Sala sexta.—

Sentencia.—Excelentísimos señores: Presidente, don Juan Camín de Angulo.—Magistrados, don Fernando Benenguer y de las Cajangas.—Don Ricardo Calderón Serrano.—Don Felipe Uribeartí Mateos.—Don Juan José González de la Calle.—Barcelona, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos los autos juicios sumarísimos, seguidos ante el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, al soldado de la ciento Brigada Mixta, Felipe Ayllón Larraz, por supuesto delito de desertión, que pendía ante Nos por disentimiento producido por las Autoridades Militares de la Comandancia Militar de Barcelona, respecto a la sentencia del citado Tribunal, recaída en causa.

1.º **RESULTANDO:** Que en la aludida sentencia fueron declarados hechos probados los que en esencia y con igual carácter a continuación se relacionan. El veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete llegó el procesado Felipe Ayllón Larraz a Barcelona, para disfrutar siete días de permiso, que le habían sido concedidos por la Superioridad, y durante tal lapso de tiempo solicitó su ingreso como Guardia en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, que en efecto le fué concedido, mas como no presentara la baja correspondiente de su Unidad, aunque la solicitó, no pudo tomar posesión, y después continuó en Barcelona, sin reincorporarse a filas, hasta el veintisiete de Abril del corriente año, que fué detenido en su domicilio. Estos hechos fueron reputados en la sentencia constitutivos del delito del apartado b) del artículo primero del Decreto-ley del Ministerio de Defensa Nacional, de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, pero a virtud de singular interpretación de la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, se los consideró delito de alta traición, y por no tener señalada pena en citado texto, optó el Tribunal por sancionarlo con la pena genérica fijada en el artículo doscientos veintidós del Código de Justicia Militar, a las distintas modalidades de delito de traición, y en síntesis, condenó al procesado "como autor de un delito de alta traición, a la pena de muerte".

2.º **RESULTANDO:** Que pasadas las actuaciones a la Comandancia Militar de Barcelona, el Asesor Jurídico Militar impugnó la sentencia, basado en las siguientes consideraciones: Primera: Una Orden circular no puede derogar un Decreto-ley (dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y siete) y menos una Ley, el Código de Justicia Militar. Segunda: La norma cuarta de la Orden Circular no ofrece relación con el artículo doscientos veintidós del Código de Guerra, según demuestra su propio texto, que no alude a delito de traición, sino de alta traición. Tercera: La legislación penal

no puede interpretarse extensivamente en perjuicio del reo. Cuarta: Para ampliar el artículo doscientos veintidós del Código Castrense, que relaciona distintas figuras de delito, se ha de indicar cuál de ellas comprende a los hechos y señalarse el número correspondiente. Quinta: En la regla diez de la Orden Circular se dispone que por el Ministerio se dictarán normas complementarias para su aplicación y no se han dictado. Por todo, propuso el Asesor fuera disuelta la sentencia, lo que en efecto y de conformidad con el dictamen llevaron a cabo el General Jefe y el Comisario de la Comandancia Militar de Cataluña.

3.º **RESULTANDO:** Que dado a trámite el disenso, se celebró vista pública, en la que la representación de la Fiscalía General de la República, reforzó la argumentación del informe del Asesor Jurídico, afirmando, además, que una Orden Circular no puede definir delitos, ni la de ocho de Abril comentada, los ha definido, y ni siquiera ha desarrollado doctrina penal contenida en los textos legales vigentes. Por otra parte, calificó los hechos de delito de desertión del apartado b) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, y solicitó para el procesado la pena de veinte años de internamiento y destino a Batallón disciplinario de combate. Respecto a la actuación del Tribunal solicitó que cada uno de sus miembros fueran corregidos disciplinariamente, conforme al artículo ciento sesenta y seis del Código de Justicia Militar. La defensa del procesado se adhirió a los términos del informe del Asesor Jurídico y a los producidos en primer término, por el representante de la ley y en el mismo sentido, añadió, que la sentencia era incongruente, porque castigaba un delito de alta traición, no con pena señalada a este delito, sino con la indicada para delitos de traición, y además de sentarse la calificación referida, el Tribunal inferior carecía de competencia, pues sancionar tal delito sólo puede hacerlo algunos de los Tribunales especiales a los que está atribuido de modo expreso su conocimiento. Por todo, procedía la revocación de la resolución disuelta, y en cuanto a la procedencia de la sentencia a dictar, sentó conclusiones alternativas, a saber: Reputar que el acusado, en uso de permiso, solicitó y obtuvo el ingreso en Unidad armada distinta de la que procedía, y por ende, no se apartó de cumplir sus deberes, ni incurrió en delito de desertión, por lo que debía dictarse sentencia absolutoria. Segunda y subsidiaria: Para el caso de no prosperar la primera y se reputaran los hechos delito de desertión, debía imponerse a su representado la pena de ley en su extensión mínima.

Visto, siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Ricardo Calderón Serrano.

I CONSIDERANDO: Que el ejercicio obligado de las altas funciones de inspección y orientación de los Tribunales de Guerra, que corresponde a esta Sala, a virtud de su jurisdicción continuadora del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los dictados del Código de Justicia Militar y Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, le llevan a ponderar y desenvolver todas las cuestiones interesantes que los disentimientos de sentencia ofrecen, aun aquellas que hayan sido esbozadas y sólo indicadas someramente, si al fin de su consideración es útil deducir una orientación para los Tribunales aforados, y de esta forma, importa examinar en primer término una latente cuestión que roza los límites de la espera de competencia de la Jurisdicción Castrense, que la calificación del delito por el Tribunal de fallo ha iniciado y que la defensa del acusado ha señalado con tino en su informe; en segundo término, la calificación en derecho procedente, de los hechos enjuiciados, y por último, el problema de la interpretación de la Orden Circular de ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, que el Tribunal con su sentencia ha producido, y sobre el que se han pronunciado con acierto el Asesor Jurídico, Comandante Militar y Comisario de Cataluña, la representación de la Fiscalía General de la República y la defensa del procesado.

III CONSIDERANDO: Que las actividades delictivas de militares en servicio activo, definidas y sancionadas en las leyes penales militares, son motivos de competencia de la Jurisdicción de Guerra, con exclusión de toda otra, siendo esta doctrina fundamental, de inexplicable desconocimiento en Tribunales aforados por su rango constitucional, según el artículo novena y cinco de la Constitución de la República Española, y su desenvolvimiento en las leyes procesales penales, artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento criminal y artículos cuatro y siete del Código de Justicia Militar, así como en los textos últimamente publicados, apartado segundo del artículo segundo del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, siendo tal la órbita de competencia, en la que de modo indudable se comprenden los hechos investigados en el presente procedimiento, los que por tener su calificación adecuada dentro de las leyes penales del Ejército, son siempre del conocimiento de los Tribunales de Guerra, y es improcedente el atribuirles denominación que esté fuera de aquellas leyes y que, además, por imperativo de los textos que la establecen llevarían el conocimiento a los Tribunales especiales establecidos por los Decretos de veintidós y veintinueve de Junio, veintidós de Agosto y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, tres y nueve de Mayo de mil novecientos treinta

y ocho, de modo que el Tribunal inferior ha incidido en error de derecho al indicar la calificación procedente de los hechos en los Considerandos de la sentencia y apartarse de ella en el fallo, siendo un error más destacado por haber denominado al delito de forma que ineludiblemente le impedía conocer del mismo y tenía que motivar en respeto debido a los textos últimamente citados, la declinatoria de su conocimiento a favor de los aludidos Tribunales especiales, los que con razón hubieran rechazado la competencia, pues es incuestionable, como al principio se señala, que las transgresiones de la Ley militar, cometidas por militares en activo servicio, son siempre y exclusivamente de la competencia de la Jurisdicción Castrense.

III CONSIDERANDO: Que la permanencia del acusado en Barcelona, después de extinguido el permiso que disfrutaba, durante tres listas consecutivas de ordenanza y posteriores hasta varios meses, sin reintegrarse a su Unidad, de la que no había sido dado de baja, aunque hubiera solicitado y en principio obtenido pasar a Unidad de policía armada, ajena al Ejército, constituye un delito de deserción definido en el apartado b) del artículo segundo y penado en el artículo tercero, ambos del Decreto-ley de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, pues es evidente su indebido apartamiento de filas durante el indicado lapso de tiempo, lo que es suficiente para que el delito de deserción quede consumado y además cualificado de deserción al frente del enemigo, dada las características singulares de la actual campaña y los dictados ineludibles del encabezamiento del artículo primero del repetido Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete; la actuación delictiva es tanto más imputable, cuando, que el procesado debió cursar su aludida solicitud de ingreso en otra unidad, por conducto de la propia, y así se hubiera evitado toda situación equívoca.

IV CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del procesado, con relación al precitado delito, es la de autor, y ponderando la Sala las circunstancias personales del reo, su grado de perversidad y daño derivado para el servicio, según el artículo ciento setenta y tres del Código Marcial, usa de su prudente arbitrio, que como a los demás Tribunales de Guerra, le está atribuido por el artículo ciento setenta y dos del propio Código, y así estima, que la pena que corresponde imponer es la solicitada por la Fiscalía General de la República, en la misma extensión que lo dejó interesado en su informe de vista.

V CONSIDERANDO: Que a los reos condenados por los Tribunales Militares a penas de privación total de libertad, les es de abono completamente el tiempo que hubiesen sufrido en prisión preventiva y que deben ser calificados de afectos a des-

afectos al Régimen, a fines de propuesta en su caso, de destino a Cuerpo disciplinario de "combate o trabajo", por el tiempo que les corresponde servir en filas durante su condena y de la actual campaña, siendo de calificar el Felipe Ayllón Larraz de afecto al Régimen, según solicitó la Fiscalía General de la República, y porque nada en contrario aparece en la causa.

VI CONSIDERANDO: Que la interpretación dada por el Tribunal inferior a la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, hay que declararla de plano en extremo desacertada. En efecto, la citada Orden Circular, por su rango y texto, es una instrucción de tipo político y gubernativo, dictada a fines de incrementar la recluta de los llamados a filas y de ningún modo es, como impropriadamente la ha considerado el Tribunal, una ordenación jurisdiccional, que dentro del correcto sistema usado por el legislador se ofrece siempre por una ley o Decreto-ley. La inadecuada interpretación aludida, es más censurable, porque está producida contra textos expresos del Código de Justicia Militar y Decreto-ley de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, lo que agravía al principio fundamental contenido en el artículo quinto del Código Civil "las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores", además revelan olvido censurable de lo dispuesto en el artículo veintiocho de la citada Constitución de la República y en el artículo veintitrés del Código Penal Común, que ambos, al establecer una de las fundamentales garantías del reo y de la sociedad, han venido a reconocer el principio "nullae crimae et nullae poenae sine previa lege". También es impugnabile la referida aplicación de la Orden Circular, por cuanto supone una interpretación análogamente abusiva de las leyes generales, las que, sabido es, deben ser interpretadas restrictivamente en cuanto perjudican al reo, que a ello obliga el principio admitido como incuestionable en materia penal "in dubio pro reo". Es más, para que el Tribunal pueda continuar siguiendo sea desde un punto de vista (de vista) exterior y formal, con elemental apariencia su resolución, no puede aplicar una pena y sancionar un delito, sin señalar concretamente el texto de la ley de que hace aplicación (número tres del artículo novecientos noventa y tres del Código de Justicia Militar y artículo ciento cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal común y sentencia de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres), y en la sentencia disidente no se ha señalado—sin duda porque no se podía señalar—cuál de los números del artículo doscientos veintidós del Código Penal Militar se consideraba comprendido el delito y a virtud del cual se imponía la pena fijada en el fallo. Por

todo, la Sala, en uso de su función jurisprudencial, declara inadecuada e improcedente la interpretación dada por el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana a la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, y en consecuencia, considera debe revocarse en todas sus partes la sentencia de veinte de Mayo último, dictada en autos y resolver el disenso planteado, conforme al parecer del Asesor Jurídico, General Jefe y Comisario de la Comandancia Militar de Cataluña y de acuerdo con lo solicitado en lo correspondiente por la Fiscalía General de la República y defensa del procesado.

VII CONSIDERANDO: Que la petición de imposición de correctivo en vía disciplinaria a los miembros del Tribunal inferior, formulada en el auto de la vista por la representación de la Fiscalía General de la República, habida cuenta de ser la primera vez que se resuelve en cuanto al fondo del disenso producido respecto a sentencia como la del caso, la Sala se pronuncia en el sentido más benévolo, de estimar rigurosa la petición para este momento, y así que su sentencia haya sido conocida por el inferior, determinará sobre uso de sus facultades si en sucesivos casos fuera pertinente.

VISTOS los artículos veintiocho y noventa y cinco de la Constitución de la República, uno, veintitrés y treinta y tres del Código Penal Ordinario, cuatro, siete, ciento setenta y seis, doscientos veintidós, doscientos treinta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos diecinueve y quinientos noventa y tres y tres y demás de aplicación del de Justicia Militar, catorce, cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, Decretos-leyes de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, dieciocho y veintitrés de Junio y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALAMOS: Que en resolución del disenso planteado y con revocación total de la sentencia del Tribunal inferior, debemos condenar y condenamos al soldado Felipe Ayllón Larraz, como autor de un delito de deserción al frente del enemigo, a la pena de veinte años de internamientos en campo de trabajo, alícuote de abono al total de prisión preventiva sufrida y con destino a Cuerpo de disciplina de "combate", por el tiempo que debe servir en filas y duración de la actual campaña y condena.

Dedúzcase los testimonios preventivos y vuelvan los autos al Tribunal de procedencia, para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará debidamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez.—Juan Camín.—Fernando Berenguer.—Ricardo Calderón.—Juan José González de la Calle.—Todos rubricados.